

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REQUISITOS Y MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DESARMADURÍAS, CHATARRERÍAS, FUNDICIONES, RECICLADORAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

1. ANTECEDENTES

a) Del robo de cables conductores.

- i) Que, en el 2024 se reportaron 744 eventos de robo de cables de cobre, con un total de 225 kilómetros de cable robado, afectando a más de 541.000 hogares.¹
- ii) Que, entre enero y junio de 2025, “la acción de bandas delictuales dejó sin suministro eléctrico a más de 440 mil clientes, registrándose 705 episodios de robo de cables eléctricos en redes de distribución y transmisión. Las regiones con mayor cantidad de delitos son las de Coquimbo, Biobío y Metropolitana ”.²
- iii) Que, “el delito de robo de cables es perpetrado por bandas organizadas con el objetivo de extraer y vender el cobre de los cables, lo que pone en riesgo el suministro eléctrico y puede generar cortes de luz que perjudican la infraestructura, a las comunidades, empresas y personas”.³
- iv) Que, “es necesario perseguir y desarticular a estas bandas, ya que su accionar afecta directamente a miles de familias a lo largo del país. Los delitos se han vuelto más violentos y recurrentes, con bandas organizadas que usan equipamiento como camiones, camionetas y otros vehículos, y también están armados, atacando puntos de manera recurrente... ()”.⁴

¹ Fuente disponible en <https://www.emol.com/noticias/Economia/2025/03/05/1159382/robo-cables-cge.html>

² Fuente disponible en <https://www.cge.cl/robo-de-cables-se-dispara-cge-sumo-mas-de-700-episodios-en-primer-semester-de-2025/#>

³ Fuente disponible en https://www.transelec.cl/aumento-de-robo-de-cable-en-la-region-de-ohiggins/?utm_source

⁴ Fuente disponible en <https://www.cge.cl/cge-reporta-mas-de-225-kilometros-de-cables-de-cobre-robados-desde-sus-instalaciones-durante-2024/>



v) Que, es de público conocimiento que el cable de cobre “... () lo venden especialmente chatarrerías, que son recintos dedicados a la compra y venta de metales en desuso, formales o informales. Desde las chatarreras ilegales se trasladan los cables de cobre a centros de acopio mayores para poder sacarlos del país a países como Corea del Sur, como chatarra de cobre... ()”.⁵

b) Del Robo de vehículos motorizados

i) Que, el robo de automóviles, es “una actividad delictiva con un alto nivel de organización, que afecta a todas las regiones del mundo y está claramente vinculada con la delincuencia organizada y el terrorismo”.⁶

ii) Que, durante el 2024 se registraron 28.623 robos de vehículos.⁷ Lamentablemente, “entre enero y septiembre de 2024, la Policía de Investigaciones (PDI) registró 391 casos de robo violento de vehículos en la zona metropolitana, lo que representa el 85% de estos delitos a nivel nacional”.⁸

iii) Que, durante el año 2024, la encuesta Cadem Plaza Pública señaló que el 76% de los chilenos siente un profundo temor de ser víctima de un delito o de un portonazo. Al respecto, “el riesgo de sufrir un portonazo, una de las manifestaciones más violentas de la delincuencia, ha obligado a muchas personas a modificar su comportamiento, optando por no salir de sus casas o elegir automóviles menos llamativos para evitar convertirse en blancos fáciles”.⁹

⁵ Fuente disponible en https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/reportajes/2022/11/18/radiografia-al-negocio-del-robo-de-cable-de-cobre-querellas-puertos-y-destinos-a-asia-y-europa.shtml?utm_source

⁶ Fuente disponible en Información disponible en: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-relacionada-con-los-vehiculos> (Septiembre, 2022).

⁷ Fuente disponible en <https://chileinvestiga.cl/robo-autos-chile-2025-estadisticas/>

⁸ Fuente disponible en https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/08/23/1070573/robos-violentos-vehiculos-continua-alza.html?utm_source

⁹ Fuente disponible en https://revistaseguridad.cl/2024/08/23/miedo-a-los-delitos/?utm_source



iv) Que, “habitualmente el delito de robo de vehículos se vincula con el de receptación y las desarmaduras ilegales”.¹⁰ En relación con esto, la Policía de Investigaciones ha señalado que “algunos vehículos son sustraídos por encargo para ser clonados, desmantelados o vendidos ilegalmente. Otros son utilizados en delitos como alunizajes y atracos a bodegas, mientras que algunos son robados simplemente para ostentación en redes sociales”.¹¹

Finalmente, y considerando que el Reglamento sobre el Libro de Actas de Procedencia, contenido en el Decreto N° 2.124 del Ministerio del Interior, que regula a los establecimientos dedicados a la compraventa de objetos usados (promulgado el 27 de abril de 1943), actualmente resulta del todo insuficiente y obsoleto, se hace necesario establecer un marco normativo que regule de manera estricta el funcionamiento de las desarmaduras, chatarrerías, fundiciones, recicladoras y establecimientos similares, incorporando mecanismos eficaces de control y fiscalización. Ello no con el propósito de estigmatizar dichas actividades económicas, sino de asegurar que su ejercicio se desarrolle dentro de un marco de legalidad y trazabilidad, contribuyendo a la prevención y persecución de la cadena delictiva vinculada a los delitos de robo, hurto, receptación y, en general, de todo tipo de ilícitos.

2. IDEA MATRIZ

Evitar que el ejercicio de actividades económicas lícitas, tales como las desarrolladas en desarmaduras, chatarrerías, fundiciones, recicladoras y establecimientos similares, destinados a la recuperación o reciclaje de objetos usados para su posterior comercialización, sea utilizado por bandas criminales para encubrir y facilitar la comisión de delitos de robo, hurto y receptación.

Para ello, se propone regular de manera estricta estas actividades, estableciendo requisitos específicos para su operación, tales como:

- La creación de un Registro Nacional.

¹⁰ Fuente disponible en

https://obtenearchivo.bcn.cl/obtenearchivo?id=repositorio/10221/33868/1/Robo_de_Autos_2022__1_REV.pdf

¹¹ Fuente disponible en <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2025/02/03/informe-pdi-revela-las-comunas-con-mas-encerronas-en-la-region-metropolitana.shtml>



- La implementación de mecanismos de trazabilidad respecto de los bienes comercializados.
- La incorporación de medidas de fiscalización y clausura en caso de incumplimiento.

Todo ello, sin perjuicio de otras medidas que resulten conducentes para el control y fiscalización de estas actividades, tales como el establecimiento de sanciones administrativas, civiles y penales.

3. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Habrá un Registro Nacional de Desarmaduras, Chatarrerías, Fundiciones, Recicladoras y Establecimientos Similares, en el que se inscribirán todos los establecimientos cuyo giro consista en la compraventa, reciclaje, recuperación o fundición de metales, o en la compraventa, recuperación, reciclaje, desarme o destrucción de vehículos motorizados y de sus partes, piezas o componentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Decreto N° 2.385, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, de la siguiente manera:

Incorpórese el siguiente artículo 26 ter, nuevo:

“Artículo 26 ter. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, para el otorgamiento y vigencia de la patente del contribuyente cuyo giro consista en la compraventa, reciclaje, recuperación o fundición de metales, o en la compraventa, recuperación, reciclaje, desarme o destrucción de vehículos motorizados, de sus partes, piezas o componentes, deberá:

- a) Inscribirse en el Registro Nacional de Desarmaduras, Chatarrerías, Fundiciones, Recicladoras y Establecimientos Similares;
- b) Llevar un registro de Actas de Procedencia en formato electrónico, interconectado con el Registro Nacional antes señalado, el cual deberá contener, para cada contrato celebrado, a lo menos: la individualización de las partes, incluyendo el número de cédula de identidad vigente, domicilio,



número telefónico y correo electrónico; el número y detalle de las especies transferidas; la cuantía del contrato con indicación precisa de los valores de las especies vendidas; el número de boleta o factura, según corresponda; y una declaración de dominio del vendedor.

En caso de duda sobre la identidad del vendedor, ya sea por disconformidad u otra causa, deberá estamparse la impresión del dedo pulgar derecho.

Tratándose de la compraventa de vehículos motorizados o de partes esenciales, como el motor, se exigirá la constancia de la cancelación de la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

c) Permitir el acceso para la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, del Servicio de Impuestos Internos, y en general de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El que estorbe o impida la entrada de los funcionarios mencionados, incluidos los dueños, administradores o empleados de los establecimientos, incurrirá en contravención y será sancionado con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien ejecutare dicha conducta, además de aplicarse la multa, se decretará la clausura temporal del establecimiento por un período no superior a tres meses y, en caso de reincidencia, la clausura definitiva.”

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, en los siguientes términos:

Incorpórese el siguiente artículo 39 ter, nuevo:

“Artículo 39 ter. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, no se podrá transferir el dominio de vehículos motorizados destruidos o desarmados, total o parcialmente, o de sus partes esenciales, como el motor o similares, sin que conste la cancelación de su inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.



La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, tanto por parte del vendedor del vehículo o de sus partes esenciales, como por parte del comprador, será sancionada con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, impuesta por el juez de policía local competente.

Si la contravención a lo señalado en este artículo se produce en desarmaduras, chatarrerías, fundiciones, recicladoras y establecimientos similares, el juez podrá, además, decretar la clausura temporal o definitiva del establecimiento.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

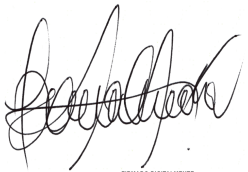
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Un reglamento regulará los requisitos y condiciones que deberán cumplir las desarmaduras, chatarrerías, fundiciones, recicladoras y establecimientos similares, para efectos de su inscripción y permanencia en el Registro Nacional respectivo, así como las demás materias necesarias para la aplicación de esta ley.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Las desarmaduras, chatarrerías, fundiciones, recicladoras y establecimientos similares que cuenten con patente municipal vigente al momento de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, dispondrán de un plazo de doce meses para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en esta normativa y renovar su vigencia conforme a lo dispuesto en la misma.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VICTOR PINO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES JOUANNET V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

